

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00515

Visto el escrito remitido por la endosataria en procuración al correo institucional del juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Adriana Lucía Durán Bernal, por pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Por secretaría desglósense los respectivos títulos ejecutivos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la demandada. La parte demandante deberá allegar el original de los títulos valores.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciense

**CUARTO:** En el evento de que se encuentren dineros a disposición del juzgado por concepto de embargo de este proceso, entréguese a la demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

**QUINTO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Auto art. 440 C.G.P. 24 agosto 2021

